

**TRANSPORTE
DE VALORES** **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

SEGURO DE TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES

Condiciones Generales del Contrato

I	PERÍODO DE SEGURO Y CANCELACIÓN
II	COMIENZO Y FIN DE LA COBERTURA
III	INTERÉS ASEGURADO
IV	LÍMITES GEOGRÁFICOS
V	GARANTÍAS
VI	PAGO DE PÉRDIDAS
VII	TRÁNSITO EN VEHÍCULOS NO BLINDADOS
VIII	EXCLUSIÓN DE LOCALES DEL ASEGURADO
IX	CLÁUSULA NO CONTRIBUYENTE
X	JURISDICCIÓN
XI	CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE CONJUNTOS NUCLEARES EXPLOSIVOS
XII	CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL
XIII	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR
XIV	RIESGO EN EL PAVIMENTO
XV	CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA
XVI	ENTREGA A EX-EMPLEADOS
XVII	DEPÓSITOS NOCTURNOS
XVIII	CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES



SEGURO DE TRANSPORTE DE DINERO Y VALORES.

I- PERÍODO DE SEGURO Y CANCELACIÓN:

El seguro quedará renovado tácitamente por un año a menos que se dé aviso por escrito de cancelación tres meses antes de la expiración del contrato.

Este seguro podrá ser cancelado especialmente por el Asegurado o por los Aseguradores de la presente en caso de pérdida, con aviso de 90 días.

II- COMIENZO Y FIN DE LA COBERTURA:

El riesgo comenzará a partir del momento en que la propiedad asegurada quede bajo la custodia del Asegurado al ser recibida por el mismo, y continuará hasta que sea entregada salva en la custodia del consignatario.

III- INTERÉS ASEGURADO:

Dinero en efectivo, billetes de banco y monedas, billetes o monedas de bancos extranjeros, oro plata y otros metales preciosos, documentos bancarios, tanto firmados como sin firmar, timbres fiscales o timbres postales, colecciones de timbres o numismáticas, cheques, giros, cheques del tesoro, cheques de viajero, tanto firmados como sin firmar, letras de cambio, pagarés, garantías, giros postales o expreso, giros bancarios, bonos, obligaciones, cédulas, certificados, conocimientos de embarque, certificados de almacenamiento, letras, cupones, aceptaciones comerciales, certificados de depósitos, acciones, títulos tanto negociables como no negociables y/u otros documentos de valor mencionados o no en la presente cláusula y sobre los cuales exista un interés asegurable de parte del Asegurado, contra todos los riesgos de pérdida y/o daño proveniente de cualquier causa, mientras los mismos son transportados en vehículos blindados (sujeto a las garantías, exclusiones y condiciones) siguientes.

1. Esta póliza incluye pérdidas y/o daño en propiedad asegurada perteneciente a Clientes del Asegurado o a Clientes de los mismos.
2. Infidelidad de Empleados: La propiedad mencionada en el Artículo III.2 queda cubierta también contra pérdida causada por deshonestidad y/o desfalco que cometan cualesquier empleados o accionistas del Asegurado hasta la suma indicada en la cobertura, siempre que tales pérdidas sean descubiertas dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haber ocurrido. No se computarán los sábados, los domingos y los días feriados oficiales dentro del período de descubrimiento.
3. Este seguro incluye la responsabilidad del Asegurado con respecto a reclamaciones hechas por los Clientes del Asegurado por gastos para reparar una copia de nómina y/o el pago de remuneración por trabajo en horas extraordinarias a causa de un evento asegurado.

IV- LÍMITES GEOGRÁFICOS:

Todo el territorio de la República Dominicana, sujeto a las limitaciones específicas en el Artículo V.3.

V- GARANTÍAS:

Es una condición precedente a recuperación en relación con la presente que:

1. Los equipos, personal, procedimientos, según se describen en las formas de proposición, no serán variados en perjuicio de los Aseguradores durante la vigencia de este seguro sin el conocimiento y aprobación de los Aseguradores.
2. En caso de pérdida o de daño, el Asegurado dará aviso escrito de lo ocurrido a los Aseguradores tan pronto como sea factible y, en todo caso, dentro de los catorce (14) días de haber llegado la pérdida o el daño a conocimiento del Asegurado, y éste les suministrará también, con respecto a la propiedad perdida o dañada

y a las circunstancias de la pérdida o el daño, los datos y las pruebas que los Asegurados requieran razonablemente al Asegurado y que esté al alcance del Asegurado suministrarlos.

3. Todas las operaciones deberán estar dentro del alcance por radio de la base de operación o dentro del alcance de un sistema telefónico móvil aprobado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones (a menos que se acuerde de otro modo) y todos los vehículos deberán estar convenientemente equipados para mantener contacto radial o telefónico móvil.
4. La dotación mínima de cada vehículo mientras transporte el interés asegurado constará de tres (3) personas, quienes deberán estar armados si las leyes del país lo permiten.
5. Por lo menos un (1) hombre deberá permanecer dentro del vehículo mientras transporte el interés asegurado, a menos que se esté cargando o descargando el vehículo dentro de locales cerrados con llave.
6. En cuanto sea posible el Asegurado debe tratar de evitar que dos vehículos que transporten propiedad asegurada se encuentren expuestos a un peligro en el mismo lugar.
7. El Asegurado tiene la obligación de quitarle a los empleados, antes de que éstos se separen de su servicio las tarjetas de identificación y los uniformes de la compañía, así como la de informar por escrito a los bancos y a todos los demás clientes, anticipadamente, que el empleado de que se trate dejará el servicio del Asegurado.

VI- PAGO DE PÉRDIDAS:

1. Queda convenido por la presente que cualesquiera pérdida de propiedad asegurada que ocurran mientras la misma esté bajo la custodia del asegurado o mientras el Asegurado esté transportando la misma podrán ser pagadas directamente a los bancos o a otros clientes previo acuerdo de los Aseguradores.
2. Queda convenido, además, que luego de presentarse a los Aseguradores pruebas suficientes de una reclamación de indemnización con arreglo a esta póliza, el pago de las reclamaciones vence entonces

dentro de los sesenta días siguientes a la aceptación de tales pruebas por parte de los Aseguradores.

VII- TRÁNSITO EN VEHÍCULOS NO BLINDADOS:

Esta póliza se extiende a cubrir dinero y/o valores mientras sean transportados en un vehículo no blindado, hasta la suma indicada en la cobertura cualquier transporte, cualquier vehículo, en el entendido de que en garantía de esta cobertura que en cada vehículo irá un guardia armado.

1. Queda entendido y convenido por los Aseguradores que suscriben la presente, que el Asegurado podrá, en caso de accidente o de avería, usar vehículo(s) no blindado(s) con la exclusiva finalidad de salvaguardar el interés asegurado, completando la entrega de la propiedad asegurada o trasladándola a otra caja fuerte o bóveda de seguridad, sujeto a que se provea de un guardia más al vehículo no blindado.
2. Si se hace necesario emplear vehículos no blindados para operaciones ocasionalmente más amplias en casos distintos de los indicados en el artículo VII-1, los Aseguradores convienen en cubrir tales tránsitos, sujeto a lo siguiente:
 - a. Que se dé aviso a los Aseguradores antes del comienzo del riesgo.
 - b. Que el límite para tales tránsitos será el indicado en las Declaraciones.
 - c. Que tres personas acompañarán al vehículo, que estos hombres deberán estar armados donde las leyes del país lo permitan y que dos permanecerán todo el tiempo en el interior del vehículo cuando transporte dinero en efectivo u objetos de valor.
3. Queda igualmente acordado que los tránsitos con comprobantes que acostumbran a usar los bancos podrán llevarse a cabo con vehículos no blindados.

VIII- EXCLUSIÓN DE LOCALES DEL ASEGURADO:

Queda entendido y convenido que la referencia a locales del Asegurado en la presente conlleva la intención de excluir responsabilidad por el interés asegurado cuando se guarda en los mismos en horas no laborales (a menos) (que se convenga de otro modo) y no tiene el propósito de

excluir responsabilidad en el curso ordinario del tránsito o durante el transbordo de un vehículo a otro.

IX- CLÁUSULA NO CONTRIBUYENTE:

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que, en el momento de ocurrir, esté asegurado, o lo estaría si no existiera esta póliza, por cualquier o cualesquier otras pólizas existentes, excepto en cuanto a cubrir cualquier valor en exceso de la suma que habría sido pagadera bajo esa o esas otras pólizas si no se hubiera tomado este seguro.

Esta Cláusula es efectiva con respecto a cualquier transporte efectuado por el Asegurado a cualquier otro cliente que no sea el Banco Central de la República Dominicana, el Republic National Bank of New York, o el Banco Popular Dominicano.

X- JURISDICCIÓN:

Este seguro se regirá por las leyes de la República Dominicana cuyos tribunales serán competentes en cualquier disputa que surja en relación con este contrato.

Cualesquier citaciones, avisos y notificaciones de juicio a entregar a la Compañía Aseguradora con el objeto de instituir cualesquier procesos legales contra ella en relación con este seguro deberán ser entregada en el domicilio social de la misma.

XI- CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE CONJUNTOS NUCLEARES EXPLOSIVOS:

El seguro no cubrirá:

1. Pérdida o destrucción o daño que sufra cualquier propiedad o cualquier pérdida o gasto proveniente o resultante de los mismos o cualquier pérdida indirecta:
2. Ninguna responsabilidad legal, sea cual sea su naturaleza, directa o indirectamente causada o contribuida por, proveniente de:
 - (a) Radiación ionizante o contaminación por radioactividad que emane de cualquier combustible

nuclear u de cualquier desperdicio nuclear de la combustión nuclear;

- (b) Las propiedades radioactivas, tóxicas explosivas u otras de carácter peligroso o cualquier componente nuclear explosivo de las mismas.

XII- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y GUERRA CIVIL:

No obstante cualquier cosa en contrario aquí contenida, en esta póliza no cubre pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, que ocurra debido a o consecuencia de:

Guerra, Invasión, Actos de Enemigos Extranjeros, Hostilidades (haya o no) (declaración de guerra) Guerra Civil, Rebelión, Revolución, Insurrección, Poder Militar, Usurpación, Confiscación, o Nacionalización, o Requisa, o Destrucción, o Daño en propiedad por orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local.

XIII- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR:

Queda entendido y convenido que independientemente de la respuesta dada a la pregunta no. 36 de la forma de proposición y del Artículo 1 de la Sección V de la póliza, será suficiente una verificación regular a cargo de empleados del asegurado después de ser devueltos los vehículos de los talleres. Si cualesquier miembros del personal del asegurado deciden tomar medidas que alcancen a más allá de esta verificación porque estiman que eso es necesario en su caso particular, ello no afectará al seguro.

XIV- RIESGO EN EL PAVIMENTO:

Se considera que este es el riesgo de pérdida de dinero y/o de objetos de valor durante el período siguiente:

Comenzando en el momento en que el dinero y/o los objetos de valor son sacados del área protegida del vehículo blindado a fin de llevarlos por el camino no protegido y/o el patio, dentro del edificio de un banco u otro cliente o cualquier otro punto de recogida o lugar de entrega, y terminado en el momento en que la puerta del edificio pertinente es cerrado tras el miembro de la dotación

que lleva el dinero y/o los objetos de valor y viceversa con respecto al acarreo de dinero y/u objetos de valor de tal edificio al vehículo blindado.

Por consiguiente, cualquier pérdida que ocurra dentro del edificio donde se efectúe la entrega del dinero y/o valores quedaría excluida de la presente cobertura.

XV.-CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA:

En caso de pérdida que envuelva moneda extranjera, la indemnización será pagada en pesos dominicanos, pero añadiendo la tasa oficial que exista al momento del descubrimiento de la pérdida, sin embargo, en ningún momento la suma a pagar por la tasa de cambio podrán exceder la suma que se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

También queda entendido y convenido que para el asegurado establecer la suma a riesgo en transporte de esta naturaleza utilizará el mismo patrón, incrementando el valor transportado en el importe que produzca la tasa o comisión que ha pagado su cliente por la adquisición de esa moneda extranjera y que por lo tanto la prima que se pagará a la Compañía Aseguradora estará basada en el valor así establecido.

XVI- ENTREGA A EX-EMPLEADOS:

En caso de entrega de intereses asegurados por parte de clientes del Asegurado a un exempleado del Asegurado que fraudulentamente se hace pasar por un empleado activo al servicio del Asegurado y siempre que esto se produzca durante los treinta (30) días subsiguientes a la terminación de su servicio, la Compañía pagará hasta la suma indicada en relación con cualquier suma que el Asegurado este obligado por ley a pagar.

Esta cobertura sólo tendrá vigencia cuando el Asegurado no haya notificado mediante aviso a sus clientes de la separación de cualquiera de sus empleados. El Asegurado se compromete a informar, tan pronto como fuera posible, a las partes que contratan sus servicios y/o a sus clientes del cese de empleo de cualquiera de sus empleados, autorizados a recibir intereses asegurados.

XVII- DEPÓSITOS NOCTURNOS:

Quedan cubiertos hasta la suma indicada para los depósitos nocturnos de dinero y cheques en bolsas cerradas que efectúe el Asegurado a favor de sus clientes, mientras estos se encuentren en la unidad de depósitos nocturnos de los bancos de que se trate, hasta tanto el banco dé la constancia de haber recibido el dinero hasta el día laborable siguiente.

XVIII- CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMACIONES:

1. La Compañía reasegurada deberá informar inmediatamente al reasegurador de todos los casos en que se reciban notificaciones, demandas o emplazamientos que afecten la presente póliza.

La Compañía reasegurada suministrará al reasegurador toda la información disponible en lo que respecta al reclamo o reclamos y el reasegurador no estará obligado, pero le será dado el derecho a nombrar ajustadores, investigadores, asesores, "Surveyors", expertos y abogados y el control de todas las negociaciones, ajustes, acuerdos, y la defensa de cualquier demanda en conexión con dicho reclamo o ajuste.

2. El Asegurado deberá reportar mensualmente a la Compañía aseguradora el monto de los transportes realizados diariamente.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023.



APP Universal

